

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N°0431/2020 QUE APRUEBA BASES DE
CONCURSO DEL FONDO CONCURSABLE
PARA EL FINANCIAMIENTO DE
INICIATIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE
CONSUMIDORES LLAMADO 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 578

SANTIAGO, AGOSTO 18 DE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; el Decreto N° 98 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Fondo Concursable destinado al financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 90 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Lucas Del Villar Montt, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en el Decreto N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta N°431, de fecha 29 de mayo de 2020, el Servicio Nacional del Consumidor, aprobó las bases del concurso del fondo concursable, para el financiamiento de iniciativas de las asociaciones de consumidores llamado 2020.

2°. Que, la Resolución indicada, señala en el título Etapa IV: Ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, punto N°26. Monitoreo de la ejecución de los proyectos, *“Corresponderá al Servicio Nacional del Consumidor el control técnico y financiero de la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del Fondo. Para ello, la asociación deberá hacer llegar “informes de avance de ejecución de actividades” e “informes de avance de ejecución presupuestaria” o “contables”. La periodicidad de ambos informes será bimensual, a contar desde la fecha de la transferencia de recursos”.*

3°. Que, también en mencionada resolución en el Título: Etapa II: Admisibilidad y Evaluación, Punto N°18. Criterios de Evaluación, Bonificaciones y Descuentos, 2. Criterios de evaluación para la línea

de proyectos c) Línea Especial Proyectos de Representación, 2.1 Modalidad para el Financiamiento de estudios técnicos, jurídicos o económicos con el objeto de obtener antecedentes relevantes para solicitar el inicio de un PVC, se indica lo siguiente:

Criterio a evaluar 2. Justificación del estudio "Puntaje Mínimo ponderado 4,29, y Puntaje Máximo Ponderado 30,00"; Criterio a evaluar 3. Pertinencia del caso "Puntaje Mínimo ponderado 3,57, y Puntaje Máximo Ponderado 25,00"; Criterio a evaluar 4. Evaluación económica del estudio "Puntaje Mínimo ponderado 2,86, y Puntaje Máximo Ponderado 20,00" y en el 2.2 Modalidad para el Financiamiento para la generación de material probatorio para juicios de interés individual, colectivo o difuso, Criterio a evaluar 2. Justificación de la generación del material probatorio "Puntaje Mínimo ponderado 4,29, y Puntaje Máximo Ponderado 30,00"; Criterio a evaluar 3. Pertinencia del caso "Puntaje Mínimo ponderado 3,57, y Puntaje Máximo Ponderado 25,00"; Criterio a evaluar 4. Evaluación económica del desarrollo del material probatorio "Puntaje Mínimo ponderado 2,86, y Puntaje Máximo Ponderado 20,00".

4°. Que, los Considerandos antes señalados tienen un error de transcripción y un error aritmético respectivamente, debiendo decir lo siguiente:

*"Corresponderá al Servicio Nacional del Consumidor el control técnico y financiero de la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del Fondo. Para ello, la asociación deberá hacer llegar "informes de avance de ejecución de actividades" e "informes de avance de ejecución presupuestaria" o "contables". La periodicidad de ambos informes será **mensual**, a contar desde la fecha de la transferencia de recursos".*

*"2.1 Modalidad para el Financiamiento de estudios técnicos, jurídicos o económicos con el objeto de obtener antecedentes relevantes para solicitar el inicio de un PVC, se indica lo siguiente: Criterio a evaluar 2. Justificación del estudio "Puntaje Mínimo ponderado **3,57**, y Puntaje Máximo Ponderado **25,00**"; Criterio a evaluar 3. Pertinencia del caso "Puntaje Mínimo ponderado **2,86**, y Puntaje Máximo Ponderado **20,00**"; Criterio a evaluar 4. Evaluación económica del estudio "Puntaje Mínimo ponderado **2,14**, y Puntaje Máximo Ponderado **15,00**" y en el 2.2 Modalidad para el Financiamiento para la generación de material probatorio para juicios de interés individual, colectivo o difuso, Criterio a evaluar 2. Justificación de la generación del material probatorio "Puntaje Mínimo ponderado **3,57**, y Puntaje Máximo Ponderado **25,00**"; Criterio a evaluar 3. Pertinencia del caso "Puntaje Mínimo ponderado **2,86**, y Puntaje Máximo Ponderado **20,00**"; Criterio a evaluar 4. Evaluación económica del desarrollo del material probatorio "Puntaje Mínimo ponderado **2,14**, y Puntaje Máximo Ponderado **15,00**".*

5°. Que, el artículo 62 de la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos señala que, en cualquier momento, la autoridad administrativa podrá rectificar los errores de copia y de cálculo numérico.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

6°. Las facultades del Director Nacional, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 90, de 2018, de este Servicio, citada en Visto.

RESUELVO:

1°. **RECTIFÍCASE** la Resolución exenta N° 431, de 29 de mayo de 2020, que aprobó las bases del concurso del fondo concursable, para el financiamiento de iniciativas de las asociaciones de consumidores llamado 2020, conforme a lo señalado Considerando cuarto de este acto administrativo.

2°. **ANÓTESE** al margen de la Resolución Exenta N° 431, del 29 de mayo de 2020, de este Servicio, el número y fecha de este acto administrativo.

3°. **DÉJESE** constancia de que al momento de evaluar y ponderar los puntajes de los proyectos que participaron en el fondo concursable de 2020, deben aplicarse los números rectificadas por el presente acto administrativo.

4°. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el mismo Portal donde se publicaron las Bases del Fondo Concursable 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

Lucas Ignacio
Del Villar
Montt

Firmado digitalmente
por Lucas Ignacio Del
Villar Montt
Fecha: 2020.08.18
12:54:43 -04'00'

LUCAS DEL VILLAR MONTT
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

JOT/PES/PLO

R.J. N° 5604

Distribución:

Gabinete; Fiscalía Administrativa; Departamento de Participación Ciudadana; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Oficina de Partes.